Año de 1937 Miércoles 17 de Noviembre Núm. 150

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 408

La riqueza platanera de las Islas Canarias, quebrantada durante estos últimos años por múltiples circunstancias, reclama para su recuperación someter la exportación de dichos frutos a ordenación severa.

Actualmente atiende a ella Consejo Ordenador de la Exportación del Plátano (C. O. D. E. P.), creado por bando del Comandante General de Canarias de 15 de Marzo del año actual, modificado por el de la misma autoridad de 14 de Junio.

Mas el carácter provisional de dichas disposiciones y las enseñanzas que del funcionamiento de tal Organismo se deducen, aconsejan dictar nuevas normas para el que ahora se crea, tales que, sin mermar su carácter de gran empresa agro-comercial intervenida y tutelada constantemente por el Estado, no eviten la amplia cooperación de sus componentes para su mejor desenvolvimiento en beneficio no sólo de la economía canaria, sino de la general española.

En mérito de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1.° Como Organismo dependiente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o departamento que en su día la sustituya, se crea en el Archipiélago Canario la Confederación Regional de la Exportación del Plátano, que tendrá las siguientes funciones:

a) Contratar fletes para el transporte marítimo de todos los plátanos que se exporten desde las Islas Canarias a la Península y al Extranjero o tengan que circular dentro del Archipiélago, evitando el régimen denominado de retornos o devoluciones. Los contratos se harán por concurso, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a las líneas ya establecidas.

En la resolución de estos concursos se tendrá en cuenta lo preceptuado por las leyes vigentes en cuanto a la navegación de cabotaje nacional.

En todo caso, el pago de los fletes se realizará a través de la Confederación Regional.

b) Efectuar por su cuenta, o contratar, los gastos necesarios para colocar la mercancía a bordo de los buques fruteros, realizando el pago de estos gastos a través de la misma.

c) Señalar los precios de venta de plátano en puerto de destino, o en el de origen, si no fuere posible concertar aquella forma de venta e intervenir las transacciones realizadas por las distintas Entidades exportadoras para asegurar el cumplimiento de los precios acordados.

d) Contratar la venta en común en los mercados que sólo acepten operaciones en consignación, cuando así lo acuerde la mayoría, adjudicándose aquélla por concurso a quienes ofrezcan condiciones más ventajosas y mayor garantía de solvencia comercial.

Cada entidad exportadora vendrá obligada a enviar a estos mercados las cantidades proporcionales que la Confederación les señale semanalmente.

e) Diferenciar las cantidades del fruto, especificando el destino que, según las circunstancias, deba dársele, tanto en los mercados nacionales y extranjeros como dentro del Archipiélago.

f) Conocer de las averías que la fruta pueda presentar a su llegada a puerto de destino, o de transbordo dentro de las Islas.

g) Organizar o intervenir la venta del plátano para su consumo dentro de las Islas, estableciendo precios que guarden relación con los del fruto exportado.

h) Realizar la propaganda genérica del plátano de Canarias, y obligar a que todos los envases lleven la marca única de la Confederación, sin que esto último excluya la facultad de utilizar otras contramarcas secundarias que diferencien la calidad, el origen y demás particularidades del fruto que contienen.

i) Nombrar y separar todo su personal, haciendo las designaciones mediante concursos y pruebas de aptitud entre los que tengan exclusivamente la nacionalidad española.

j) Percibir en la forma que se acuerde, la cantidad necesaria para su funcionamiento.

Artículo 2.° La Confederación Regional auxiliará al Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, a través de los delegados que al efecto designe, en el desempeño de las funciones siguientes:

a) Autorizar, intervenir y vigilar las operaciones de exportación del plátano.

b) Inspeccionar la calidad de la fruta y su estado de madurez en los talleres de empaquetado, almacenes, muelles y vapores.

c) Inspeccionar la carga, estiba y el acondicionamiento de los buques fruteros, para lograr la reducción de averías en los transportes y la equitativa distribución de los huecos (cubiertas, sollados y bodegas), entre todos los embarcadores.

d) Inspeccionar los medios de protección de los frutos (cobertizos, lonas, etc.), en los muelles de embarque.

e) Fijar los tipos de embalaje y empaquetado y los materiales para éstos.

f) Vigilar cuantas operaciones se realicen con la fruta, desde que se recolecta hasta el puerto de destino.

g) Velar porque se cumplan las disposiciones legales sobre gastos de exportación autorizados a figurar en conocimientos de embarque.

h) Fijar los cupos de exportación para los diferentes mercados, en relación con su capacidad de consumo y con las cotizaciones de la fruta, teniendo en cuenta las informaciones de origen oficial, complementadas con las de los representantes particulares de las entidades exportadoras en los puertos receptores.

i) Distribuir entre las dos provincias los cupos que se fijen para los diferentes mercados nacionales y extranjeros.

j) Señalar trimestralmente los coeficientes provinciales de exportación con arreglo a las normas que se indican en el artículo 3.°

k) Ordenar la asistencia proporcional de todos los embarcadores a los mercados que convenga iniciar, ampliar o recuperar, aunque en principio los precios que se obtengan en ellos no sean tan ventajosos como en otros.

Las anteriores funciones se realizarán siempre bajo la dirección de los Ingenieros del S. O. I. V. R. E. quienes asimismo ejercerán la inspección superior sobre todos los funcionarios y empleados de la Confederación que intervengan en cualquiera de las operaciones relacionadas con la exportación del plátano.

Artículo 3.° La Confederación Regional estará formada por dos secciones, que se denominarán: Federación Provincial de la Exportación del Plátano de Santa Cruz de Tenerife y Federación Provincial de la Exportación del Plátano de Las Palmas, las cuales, además de las funciones que al amparo del artículo 8.° les delegue la Confederación Regional, tendrán como propias las siguientes:

Distribuir los cupos provinciales en proporción a la fruta que cada embarcador manipule, en relación con las características de las fincas en que se producen.

Para el cumplimiento de esta finalidad, todo embarcador viene obligado a presentar una declaración jurada ante la Federación provincial respectiva, en la que consignará con precisión los datos pertinentes que para ello se exijan; y tendrá asimismo la obligación de notificar al mismo organismo las altas y bajas que se produzcan entre los cosecheros que le entreguen su fruta, para que la procedente de cada finca mantenga siempre el derecho de exportación que le corresponda.

Artículo 4.° Cada una de las Federaciones provinciales quedará constituida: con la presidencia nata de los Ingenieros Jefes de los Servicios Oficiales de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones de las provincias respectivas, que ostentará la representación oficial de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; con tres Vocales efectivos y otros tantos suplentes en representación de los Sindicatos agrícolas que serán designados por éstos; un Vocal y su suplente en representación de los cosecheros exportadores designados por ellos; y un Vocal y su suplente en representación de los exportadores designados por los mismos. Los Vocales suplentes solamente tendrán intervención en la Confederación para sustituir a los efectivos en caso necesario.

Los Presidentes de estos organismos tendrán voto en todas las votaciones, y el sentido en que lo emitan decidirá los empates que puedan producirse. En caso de ausencia serán sustituídos por otros Ingenieros del mismo Servicio agro-comercial, y en defecto de éstos, por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas provinciales.

Artículo 5.° Será Presidente efectivo de la Confederación Regional, un Ingeniero Agrónomo de los Servicios Oficiales de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, nombrado por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, y de superior categoría que los Ingenieros Jefes provinciales del mismo servicio, quedando constituído dicho organismo por la expresada Presidencia efectiva y por los Presidentes y Vocales de cada sección provincial.

En tanto no sea designado el Ingeniero Presidente de la Confederación Regional, o en los casos de ausencia, le sustituirá en sus funciones el Ingeniero Jefe provincial del S.O.I.V.R.E. de mayor categoría.

La Confederación Regional de la Exportación del Plátano se constituirá en Santa Cruz de Tenerife, y después de constituida, se reunirá alternativamente en las capitales de las dos provincias isleñas.

Cuando el Presidente de una Federación provincial, o quien le sustituya, no pueda concurrir a las reuniones de la Confederación Regional, podrá delegar su asistencia en la Presidencia que asista de la otra Federación Provincial, quien, con motivo de su doble representación, tendrá derecho a emi-

tir dos votos en las votaciones que se produzcan.

Artículo 6.º Los cinco Vocales y sus correspondientes suplentes, que deben formar parte de las Federaciones provinciales, se designarán en cada provincia por los elementos a quienes representan, en reunión convocada por el Ingeniero Jefe del S. O. I. V. R. E. y bajo su presidencia.

Los Vocales de las Federaciones provinciales actuarán durante un año, a partir de la fecha de la constitución de la Confederación Regional de que ellos forman parte. En el último mes de su gestión se designarán los nuevos Vocales en la forma indicada para su constitución.

Un mismo Sindicato no podrá tener en la misma Federación más de un Vocal representante.

Tanto los Vocales propietarios como los suplentes habrán de ser designados separadamente por cada uno de los sectores que representan, y su mandato podrá renovarse indefinidamente por las entidades correspondientes.

Artículo 7.º Para ser designado Vocal de la Federación se precisará tener la nacionalidad española y ser cosechero sindicado, cosechero-exportador o exportador empaquetador de plátanos, sin que otras actividades, especialmente las relacionadas con el transporte marítimo de estos frutos, pueda restar eficacia a su gestión.

Artículo 8.º La Confederación Regional podrá delegar en las Federaciones provinciales las facultades que a ese efecto acuerde transferirles y con el mismo carácter con que ella las ostenta en virtud de los artículos 1.º y 2.º

Artículo 9.º Hasta que finalice el presente año, los cupos semanales que se fijen para cada mercado se dividirán provisionalmente en partes iguales entre las dos provincias.

La Confederación Regional estudiará con toda urgencia los coeficientes provinciales que deban aplicarse a los cupos de exportación de los siguientes trimestres, basándolos en la producción probable de cada provincia y a la vista del censo de cosecheros, que confeccionarán las Secciones Agronómicas provinciales en el plazo de tres meses, siendo de cuenta de la Confederación los gastos que su ejecución ocasione.

Artículo 10. Los Sindicatos Agrícolas, de una parte, y, de otra, los cosecheros exportadores no sindicados y los exportadores-empaquetadores, designarán sus propios representantes en los principales puertos de destino.

En un mismo puerto no podrá haber más de un representante para las dos provincias por cada sector, y si éstas lo acuerdan, se designará uno solo para las dos provincias y para todos los sectores.

Artículo 11. Cuando se produzcan averías en los transportes marítimos de la fruta, no serán éstas tomadas en consideración por la Confederación Regional para la justificación de cuentas de venta, si el interesado que las alegase no presentara la correspondiente certificación oficial de su cuantía. Esta certificación será expedida en orden preferente por el S. O. I. V. R. E., la Sección Agronómica u otros funcionarios del Estado capacitados para tal misión. Si no existiesen los indicados servicios oficiales o funcionarios en el puerto de destino, se aceptará como justificante la certificación que expidan conjuntamente los dos representantes que se indican en el artículo anterior.

Artículo 12. El incumplimiento de los acuerdos o disposiciones que en materia de su competencia adopte o dicte la Confederación Regional de la exportación del plátano, será sancionado en la forma que determine el oportuno Reglamento, que preverá la posibilidad de llegar a la suspensión total de la actividad exportadora de la entidad o particular que motive la sanción.

Artículo 13. Para la distribución del hueco de los barcos fruteros que simultáneamente carguen plátanos y otros productos de exportación, así como para la salida de los mismos y, en general, para cuantos asuntos afecten conjuntamente al plátano y demás productos agrícolas exportables, la Confederación Regional designará de su seno un Vocal por cada provincia y por cada uno de los sectores que la integran, para que con la representación apropiada y ponderada que designen las Comisiones de Exportación u organismos que los sustituyan y la asistencia de los S. O. I. V. R. E, resuelvan sobre las medidas que deban adoptarse en beneficio de la exportación frutera en general.

Artículo 14. A los diez días de constituída la Confederación Regional, cesarán en sus funciones las secciones de plátanos de las Comisiones de exportación y el Consejo ordenador de la exportación del plátano (C. O. D. E. P.), creado con carácter provisional por bando del Excelentísimo señor Comandante General de Canarias, con fecha 15 de Marzo de 1937, teniendo dicho Consejo un plazo de sesenta días para formalización de cuentas y liquidación de sus pasadas actividades, ante la Comisión nombrada por la de Industria, Comercio y Abastos u organismo que en su día la sustituya.

El archivo, material y mobiliario del C. O. D. E. P. pasará a la Confederación Regional de la Exportación del plátano y los fondos sobrantes de la liquidación que practiquen se repartirán equitativamente entre los proveedores de fruta de la referida entidad.

Artículo 15. Las Administraciones de los puertos francos de Canarias no permitirán embarque alguno de plátanos, cuya partida no haya sido autorizada para dicho fin, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del Artículo 2.º

Artículo 16. No podrá formar parte de la Confederación Regional de la Exportación de Plátano, ni de sus Federaciones provinciales, bien como Vocal de ellas o como funcionario a su servicio, ninguna persona que haya pertenecido a organizaciones de carácter político y sindical, declaradas contrarias al Movimiento Nacional por Decreto número 108 del 13 de Septiembre de 1936 y Ordenes de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero y 6 de Febrero del año en curso.

Artículo 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Artículos transitorios

1.º En el término de treinta días, siguientes al de la publicación de este Decreto, los Servicios Oficiales de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones realizarán los preparativos necesarios para efectuar la primera designación de cargos.

2.º En tanto no se dicte Reglamento para la aplicación de este Decreto, la Confederación Regional tendrá atribuciones para acordar lo que considere necesario a su inmediato y mejor funcionamiento.

Dado en Burgos a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E. 11 Novbre., n.º 387))

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Por haberse deslizado varias erratas al publicar la Orden de 4 del actual (B. O. número 387), se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Cruz Roja Española

RECOMPENSAS

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que teniendo en cuenta lo prescrito en el Capítulo IV del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de guerra, de 10 de Marzo de 1920 (C. L. número 4), y que los individuos de la Cruz Roja Española que prestan sus servicios en los distintos frentes de combate se hallan comprendidos en él, se hagan extensivos a los mismos los preceptos del mencionado Reglamento, los de la Ley de 7 de Julio de 1921 (C. L. número 273 y Ordenes de esta Secretaría de 8 de Junio y 8 de Septiembre del corriente año, BB. OO. números 233 y 327), en lo referente a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Los Inspectores y Oficiales de dicha Institución podrán obtener la recompensa meramente honorífica, sin pensión aneja alguna.

Los camilleros podrán solicitarla y obtenerla con la pensión ajena de 12'50 pesetas mensuales, cualquiera que sea su asimilación militar.

En todos los casos será condición precisa que las heridas las sufran prestando los servicios de su clase en los frentes de combate y en las circunstancias previstas para el personal del Ejército.

Para la tramitación de las respectivas solicitudes y documentación de las mismas se aplicará lo dispuesto en las citadas Ordenes de 8 de Junio y 8 de Septiembre últimos (BB. OO. número 233 y 327).

Burgos, 4 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B.O. del E., 13 Novbre., n.º 389.)

3177

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, en circular número 10, de fecha 5 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. Gobernador civil de Segovia. — A fin de dar el debido cumplimiento a la orden de este Gobierno General de fecha 9 del pasado Julio (*Boletín Oficial* del 13), y con objeto de cortar los abusos que, al amparo de las actuales circunstancias, se cometen en la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, teniendo en cuenta la importancia del problema y el prestigio de la propia clase farmacéutica, he tenido a bien disponer:

Primero. Queda prohibida la venta de todas las especialidades que no ostenten en caracteres visibles la fecha y el número de su registro ante este Gobierno General, concediéndose un plazo improrrogable de quince días para que se cumplan todos los requisitos insertos en el Real decreto de 9 de Febrero de 1924 y subsiguientes, pasado el cual se decomisarán cuantos ejemplares no reunan estas condiciones, prohibiéndose a su propietario la preparación de las especialidades en cuestión.

Segundo. Las especialidades autorizadas desde el 18 de Julio de 1936 hasta el 13 de Julio de 1937 por las distintas Inspecciones Provinciales de Sanidad, ostentarán igualmente en sitio visible, el número provisional de dicho registro, en tanto no se conceda por este Alto Centro la autorización definitiva, que tendrá que ser debidamente solicitada.

Tercero. Los propietarios o representantes legales de especialidades a los que afecte el artículo 6 de la orden de 9 de Julio último, cumplirán dichas disposiciones en el plazo improrrogable de quince días, pasado el cual, se procederá a la clausura del laboratorio infractor y a la incautación de sus especialidades que se hallen a la venta.

Cuarto. Los preparadores de especialidades de la zona liberada que tengan las mismas registradas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, seguirán como hasta la fecha, ostentando en los ejemplares a la venta la fecha y el número de su registro.

Quinto. Todos los preparadores que, por circunstannicias diversas, se vean obligados a cambiar los envases de sus especialidades, solicitarán de mi autoridad el permiso correspondiente, con remisión de un ejemplar del envase provisional que tengan que adoptar.

Sexto. Se considerarán igualmente como especialidades para los efectos de esta circular, los sueros y vacunas, productos opoterápicos y sustitutivos de la lactancia materna y los desinfectantes (R. D. Ley 11 de Mayo de 1926) y los dentrífricos (26 de Noviembre de 1926).

Séptimo. Hallándose en este Gobierno General detenidas y pendientes de trámite bastantes solicitudes de registro que no se ajustan a lo preceptuado en el R. D. de 9 de Febrero de 1924, téngase en cuenta que no se resolverán dichos expedientes en tanto no vengan acompañados de cuantos documentos y comprobantes señala la indicada disposición, no pudiendo alegar los preparadores que sus especialidades se hallan pendientes de registro para interin proceder a su venta.

Octavo. Los Inspectores Provinciales de Sanidad serán encargados de hacer cumplir con la mayor actividad y energía estas disposiciones, dando cuenta a este Gobierno General al finalizar los plazos señalados, de las incidencias que se les hubieren presentado.

Noveno. Para mayor difusión de lo que antecede, se publicarán las normas contenidas en esta circular, en el Boletín Oficial de la provincia».

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 16 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Jefatura de la Sección de Segovia. — Junta Vitivinícola provincial

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los interesados cuanto dispone el Estatuto del vino en sus artículos 11 y 12.

Los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la ley de 26 de Mayo de 1933: Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio Central de Represión de Fraudes y su Cuerpo de Veedores, procurarán, con el mayor celo y actividad exigir el cumplimiento de los preceptos de la ley observando las normas siguientes en cuanto se relacione con las declaraciones de cosechas y existencias.

Dichas declaraciones, que deberán presentarse en los diez últimos días del mes de Noviembre en curso, con arreglo al modelo número 1, son obligatorias para todos los productores, vinicultores, comerciantes, exportadores, detallistas y cuantos se dediquen a la producción, comercio o venta de vinos, alcoholes, aguardientes, anisados, licores, etc.

Deberán psesentarse por triplicado, del 20 al 30 de Noviembre en curso, una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean el día 20 de dicho mes, su graduación, así como si es de la campaña actual o de cosechas anteriores.

No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será formado expediente oportuno, aplicándole las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del estatuto del vino, ley de 26 de Mayo de 1933, recordarán por medio de bandos durante el mes de Noviembre el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándoles a presentar las correspondientes declaraciones dentro de la decena última de dicho mes.

Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, que no podrá exceder de diez céntimos por ejemplar, devolviéndole uno sellado y reservándose los otros dos que remitirán para su comprobación dentro de los diez primeros días de Diciembre, al Servicio Agronómico provincial, acompañados de una relación totalizada con arreglo al modelo número 2, en la que se expresará claramente: número de declaraciones presentadas, vinos procedentes de la cosecha actual, vinos procedentes de cosechas anteriores.

Cada uno de estos dos grupos se subdividirá en dos clases: secos y dulces. En la primera se incluirán los vinagres y todos aquellos vinos que acusen una riqueza de licor inferior a dos grados Beaumé. Entre los dulces habrá de incluirse las mistelas, concentrados, arropes, mostos apagados, azufrados, vermouths que no lleven la denominación de secos y, en general, cuantos vinos contengan una riqueza de licor superior a dos grados Beaumé. De no cumplirse estas obligaciones serán sancionados sus Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir del 1.º de Diciembre próximo, ordenarán que los Veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumplidas las obligaciones que la ley impone a los Ayuntamientos, y, después por los interesados, particures o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores, etc., etc., denunciando sin excusa ni pretexto cuantas infracciones observen mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la ley.

Segovia, 15 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Presidente de la Junta Vitivinícola provincial, Antonio Baeza.

Modelo núm. 1

DECLARACION DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Ayuntamiento de .... Cosecha de 1937 Provincia de..............

Don.............., vecino de.............. (1) ...., declara que la bodega o almacén de su propiedad, situada en la calle de..........., núm....., de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	PROCEDENCIA (2)	GRADUACIÓN		LITROS		Observaciones
		Alcohol	Licor	Elaborado en esta campaña	De campañas anteriores	
Vino tinto						
Vino blanco............						
Vino clarete						
Mosto azufrado.........						
Mistela						
Arropo o concentrado ..						
Vino dulce.............						
Vermut.................						
Vinagre................						
	TOTALES...............					

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, ley de 26 de Mayo de 1933, suscribo por triplicado y a un solo efecto, la presente declaración en .... a .... de .... de 1937.

(1) Cosechero o comerciante.
(2) Cosecha propia o comprada.

Modelo núm. 2

Relación de declaraciones de cosechas y existencias de vinos y sus derivados

Ayuntamiento de .... Año de 1937 Provincia de..............

Número de declaraciones presentadas ....

NOMBRE de los declarantes	Elaborado en la campaña — Litros		De campañas anteriores — Litros		Observaciones
	Secos	Dulces	Secos	Dulces	
TOTALES					

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3161

MUÑOVEROS

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la primera subasta para el día 10 de Diciembre próximo de 1937, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, de 179 pinos negrales, señalados en el pinar de estos propios núm. 155 del catálogo, denominado «Vadillo y Cabezada», que cubican 134,580 m. c. de madera y 88,725 m. c. de leña de tronco, bajo la tasación de 6.473,07 pesetas, sobre lo que versará la licitación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, del empleado del ramo de montes que se designe y del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el Boletín Oficial de 16 de Septiembre de 1931 y las económicas del Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría, correspondiente al plan forestal de 1937 a 1938.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal y del resguardo de haber ingresado en la Caja municipal el 5 por 100 de la tasación y constituir en su día como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de la subasta y reintegradas las proposiciones con póliza de 4,50 pesetas.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve de la mañana a una de la tarde de los días laborables, desde el que aparezca el anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia hasta el anterior al anunciado para la subasta, y con arreglo al adjunto modelo de proposición.

Muñoveros, 12 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Elías de Santos.

Modelo de proposición

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., provincia..., de... años de edad, con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio de la subasta de productos maderables y leñosos, del monte número 155 del pueblo de Muñoveros, denominado «Vadillo y Cabezada», para el año forestal de 1937 a 1938, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adjudicación con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas con... (en letra) céntimos.

Fecha y firma del proponente.

3152

FRESNEDA DE CUELLAR

Subasta de maderas

El día que se cuenten veintiuno hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento de productos primarios de estos montes, consistente en 415 pinos de la clase albar, con un volumen de 430,710 metros cúbicos de madera y leña de tronco, bajo el tipo de tasación de siete mil cuatrocientas veintinueve pesetas con noventa céntimos (7.429,90) pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente o Concejal que le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, del Síndico de la Corporación y del Secretario, que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán en Secretaría el día de la subasta en un plazo de media hora, o sea desde las diez y media de la mañana hasta las once de dicho día, hora que se procederá a la apertura de los presentados, las cuales habrán de estar reintegradas con 4,50 pesetas y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañar por separado el licitador la cédula personal y resguardo que acredite haber depositado el cinco por ciento en arcas municipales.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, que suma la cantidad de 435,05 pesetas, mas los gastos de anuncios, reintegros, derechos reales en el Registro de la propiedad y todos cuantos tengan relación con esta subasta.

El rematante habrá de sujetarse al pliego de condiciones facultativo publicado en el Boletín Oficial del día 16 de Septiembre de 1931 y a las económicas que redacte esta Alcaldía; igualmente queda obligado al cumplimiento de cuanto se encuentra legislado sobre bases de trabajo con los obreros, accidentes, etc.

El rematante, una vez que se le comunique la adjudicación definitiva de subasta, habrá de completar la fianza

hasta el diez por ciento del valor de la subasta dentro de los diez días siguientes.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., provisto de la cédula personal del corriente ejercicio de la clase..., tarifa.., talón número.., expedida por la Alcaldía de... en... de... de 193.., enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de 193.., para el aprovechamiento de subasta de 415 pinos albares de estos montes con un volumen de 430,710 metros cúbicos de madera y leña de tronco durante el año forestal de 1937-1938, se compromete a tomar a su cargo citado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Fresneda de Cuéllar, 13 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, León Martín.

3134

FRESNO DE CANTESPINO

Don Leoncio Nuño Agueda, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de siete del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de ochocientas noventa y siete pesetas, con imputación a los capítulos 1.°, 8.° y 11, artículos 11, 1.° y 1.° del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de quintas, socorro de reclutas, sueldo y quinquenio del médico titular y obras del camposanto y funciones religiosas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Fresno de Cantespino a 8 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Leoncio Nuño.

3199

NAVALCARNERO (MADRID)

SUBASTA

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, tendrá lugar el 20 del actual, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, la subasta por tercera vez de los pastos de invierno de la mitad de la Dehesa boyal de este pueblo, denominada Mari-Martín, en la parte que se encuentra sin roturar, durante el tiempo comprendido desde su adjudicación al 15 de Abril de 1938 y para dos mil cabezas de ganado. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente, reintegrado con una póliza de 4,50 pesetas.

Navalcarnero (Madrid), 11 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Gallego.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de clase..., número..., expedida en..., se compromete al arriendo del disfrute a que se refiere esta subasta por el tipo... pesetas, cumpliendo las condiciones de la subasta. (Lugar, fecha y firma del proponente)

3165

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Angel Martín Aguado, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administativo de Segovia.

Hago saber: Que por don Vicente Pascual Rincón, mayor de edad, vecino de Aldea Real, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de expresado pueblo, fecha cinco de Octubre último, por el que se desestimó el recuso de reposición entablado por el recurrente conta el acuerdo de la misma Corporación de veinte de Septiembre anterior que privó al recurrente del percibo de haberes y emolumentos como Secretario de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que pudieren tener interés directo y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Segovia, 9 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Angel Martín.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

3175

D. Angel Martín Aguado, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por don Florencio Luengo Gómez, mayor de edad, vecino de Melque de Cercos, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de expresado pueblo, fecha quince de Octubre último, por el que se desestimó el recurso de reposición entablado por el recurrente contra el acuerdo de la misma Corporación de catorce de Septiembre anterior, por el que se le destituyó del cargo de Secretario de la tan repetida Corporación municipal.

Y para conocimiento de todos los que pudieran tener interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Martín.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3176

EL ESPINAR

Don Atanasio Montero Avial, Juez municipal interino de la villa de El Espinar.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia de este partido en el ramo separado de administración de la pieza de embargo contra Marcelino García Oñoro y veintiuno más, de conformidad al Decreto de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero último, se sacan a subasta los semovientes que se reseñan en cada uno de los lotes que se expresan a continuación:

La subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado municipal el día 29 del actual, a las tres de la tarde, y cada lote por el precio que se indica, según la tasación llevada a efecto, no admitiéndose proposiciones inferiores al tipo señalado a cada lote, las cuales se harán durante el plazo de treinta minutos, a partir de dicha hora, por los que depositen el el diez por ciento del lote a que deseen pujar.

Se cumplirán cuantos requisitos determinan los artículos 1.023 al 1.028 de la ley de Enjuiciamiento civil y el pliego de condiciones se halla de mafiesto en este Juzgado:

Lote número 1.—Una vaca retinta, sin marco ni señal, de unos cinco años, embargada a Fermín García de las Heras; en 400 pesetas.

Lote número 2.—Otra vaca mestiza, careta, bragada, colilla y calzada de cuatro extremidades, embargada al mismo; en 375 pesetas.

Lote número 3.—Una yegua negra estrella, con marco de A en la llana derecha y del Seguro «El Fénix» en a izquierda, domada, con rastra o sea una potra negra, calzada de la pata izquierda, embargada al mismo; en 1150 pesetas.

Lote número 4.—Un caballo negro, cerrado, domado, sin marco ni señal, embargado a Francisco del Pozo Barreno; en 150 pesetas.

Lote número 5.—Una vaca negra, colilla, raza holandesa, dando leche, embargada a Ignacio María Gete; en 550 pesetas.

Lote número 6.—Una vaca muleta, mestiza, de unos seis años, con cría, o sea con una chota negra, calzada de las patas, bragada, embargada al mismo; en 550 pesetas.

Lote número 7.—Un caballo blanco, cerrado, con pinta blanca en el hocico, domado, embargado al mismo; en 275 pesetas.

Lote número 8.—Otro caballo castaño claro, calzado de la mano izquierda, con marco de 2 en la llana derecha, de unos seis años, domado, con pinta blanca en el hocico, embargado al mismo; en 200 pesetas.

Lote número 9.—Otro caballo castaño claro, careto, de dos años, entero, embargado al mismo; en 150 pesetas.

Lote número 10.—Una pollina negra, sin marco ni señal, con cría, o sea una bucha, embargada al mismo; en 75 pesetas.

Lote número 11.—Una pollina de dos años, parda, sin marco ni señal, embargada a Eustasio Ramos Herranz; en 60 pesetas.

Lote número 12.—Un pollino negro, garañón, de siete años, embargado al mismo; en 150 pesetas.

Lote número 13.—Un caballo castaño oscuro, cerrado, tuerto del ojo derecho, sin marco ni señal, embargado a Rafael Barreno; en 125 pesetas.

Lote número 14.—Un caballo negro, con su muesca en la oreja izquierda, sin marco y también domado, embargado al mismo; en 225 pesetas.

Lote número 15.—Un caballo castaño claro, cerrado, con marco en la llana derecha y domado, embargado a Estanislao Barreno González; en 150 pesetas.

Lote número 16.—Un caballo negro, calzado en la pata izquierda, con estrella, cerrado y domado, embargado al mismo; en 175 pesetas.

Lote número 17.—Un caballo blanco, cerrado, domado, marco borroso del seguro «El Fénix» en la llana izquierda, embargado a Nicolás Muñumel; en 225 pesetas.

Lote número 18.—Un caballo castaño claro, con estrella y marco de P en la llana derecha, de unos doce años, domado, embargado al mismo; en 250 pestas.

Lote número 19.—Una yegua negra, vieja, calzada de la pata izquierda, domada; en 75 pesetas; también embargada al mismo.

Lote número 20.—Una vaca parida, negra, con hoja de higuera en la oreja derecha, sin marco, con cría, embargada a Ceferino García Tapia; en 400 pesetas.

Lote número 21.—Una vaca negra, bragada, sin marco ni señal, de cinco años, embargada al mismo; en 400 pesetas.

Lote número 22.—Una vaca negra, sin marco ni señal, de cinco años, parida, con una chota, embargada al mismo; en 425 pesetas.

Lote número 23.—Una vaca negra, domada, bragada, con la oreja izquierda despuntada, marco de A en la llana derecha, como de ocho años, embargada al mismo; en 475 pesetas.

Lote número 24.—Una pollina blanca, como de ocho años, domada, embargada al mismo; en 40 pesetas.

Lote número 25.—Un caballo castaño claro, con estrella y una raya blanca en el hocico, calzado de la pata izquierda, domado, como de diez años, embargada a Secundino Sanz Fernández; en 175pesetas.

Lote número 26.—Una chota roja colilla, embargada a Primitivo Sebastían; en 75 pesetas.

Lote número 27.—Una chota muleta, embargada al mismo; en 80 pesetas.

Lote número 28.—Un caballo castaño, claro, calzado de las patas y mano izquierda, con estrella, como de ocho años, domado, embargado al mismo; en 200 pesetas.

Lote número 29.—Un caballo castaño claro, con estrella, sin marco ni señal, también como de ocho años y domado, embargado al mismo; en 175 pesetas.

Lote número 30.— Trece cabras dando leche; cuatro criando; cuatro chivas; nueve primalas; cinco añojas; un macho cabrío, y un primalo; embargadas al mismo, en 740 pesetas.

Lote número 31.—Una pollina parda, de unos doce años, domada, sin marco ni señal, embargada a Mariano González García; en 40 pesetas.

Lote número 32.—Otra pollina de dos años, de análogas características que la embargada al mismo; en 40 pesetas.

Lote número 33.—Una pollina parda de unos cinco años, sin marco ni señal, domada, embargada a Ramón Rodríguez Cámara; en 80 pesetas.

Lote número 34.—Un caballo blanco, de diez a doce años, sin marco ni señal, domado, embargado a Nicasio García Segovia; en 125 pesetas.

Lote número 35.—Otro caballo negro con estrella, la oreja izquierda despuntada y somuesca en la derecha, también domado, embargado al mismo; en 100 pesetas.

El Espinar, 13 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Atanasio Montero.—El Secretario habilitado, Aurelio García.

IMPRENTA PROVINCIAL